



ORDENANZA NÚMERO 3
(P. de O. Núm. 4 Serie 2004-2005)

SERIE 2004-2005

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚM. 30 SERIE 2001-2002.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, también conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico dispone en su artículo 10.015 la facultad municipal para ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y desastres naturales.

POR CUANTO: En el Municipio de Aguas Buenas existe una alta población de personas indigentes que día a día acuden al gobierno municipal en busca de ayuda.

POR CUANTO: Es necesario enmendar el artículo 5 del mencionado reglamento para aumentar las cantidades que se otorgan.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Enmendar el Artículo 5 del Reglamento de Donativos a Personas Indigentes del Municipio de Aguas Buenas establecido en la Resolución Número 30 Serie 201-2002 las cantidades máximas a ser concedidas para fines de ayudar a la comunidad indigente de nuestro municipio.


SECCIÓN 2DA: Las cantidades máximas a ser concedidas se desglosan a continuación:

- 1) Gastos fúnebres - máximo de \$400.00.
- 2) Gastos médicos - máximo de \$300.00.
- 3) Materiales de construcción - máximo de \$1,500.00.
- 4) Pasajes aéreos o terrestres (ida solamente) a personas enfermas que recibirán tratamiento fuera de Puerto Rico - máximo de \$500.00.
- 5) Ayudas misceláneas - máximo de \$300.00.
- 6) Atletas que participan fuera de Puerto Rico en representación del Municipio de Aguas Buenas o de Puerto Rico - máximo \$500.00.

SECCIÓN 3RA: Las demás disposiciones del Reglamento para la Concesión de Donativos a Personas Indigentes del Municipio de Aguas Buenas y de la Resolución Núm. 30 Serie 2001-2002 quedarán inalteradas y en vigor.

SECCIÓN 4TA: Copia de la presente Ordenanza será enviada a todas las partes concernientes.

SECCIÓN 5TA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

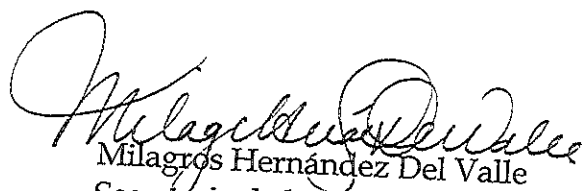

Adolfo A. Alcázar Hernández
Presidente

YO, MILAGROS HERNÁNDEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 3 Serie 2004-2005, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales: Adolfo A. Alcázar Hernández, Ángel L. Merced Rosario, John Corales Cabrera, José J. Otaño Malavé, Carmen S. Rosario Díaz, Pedro R. Rosa Díaz, Aida M. Urbina Rivas, David Pérez Gómez, Héctor G. Rivera Martínez, Carmen I. López Díaz, Sandra Ramos Cotto, Sonia Luque Vázquez y Anabelle Nieves Hernández.

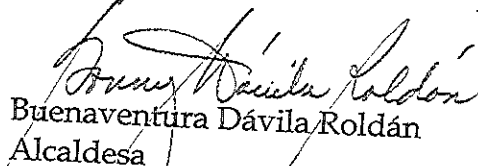
CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, el Gran Sello Oficial del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, el día 15 de julio de 2004.


Milagros Hernández Del Valle
Secretaria de la Legislatura

Aprobada:

16 de julio de 2004


Buenaventura Dávila Roldán
Alcaldesa